



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** ST-JDC-109/2021

**PARTE ACTORA:** ROSALBA  
GUTIÉRREZ ANDRADE

**ÓRGANOS RESPONSABLES:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA Y  
OTRO

**MAGISTRADO PONENTE:** JUAN  
CARLOS SILVA ADAYA

**SECRETARIA:** GLORIA RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

**COLABORÓ:** MARTA GABRIELA  
BERNAL ESCORCIA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

**Acuerdo** de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que declara, **formalmente, cumplido** lo ordenado en el Acuerdo de Sala emitido en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano señalado al rubro, el uno de abril de dos mil veintiuno.

## A N T E C E D E N T E S

I. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:



**1. Acuerdo de Sala.** El uno de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de esta Sala Regional determinó reencausar el medio de impugnación presentado por la parte actora, para el efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA lo conociera y lo resolviera en un plazo de cinco días naturales, lo cual debía informar a este órgano jurisdiccional, en un plazo de veinticuatro horas, posteriores a la emisión de la resolución partidista.

**2. Documentación enviada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.** El trece de abril del año en curso se recibió, en la oficialía de partes de esta Sala Regional, el escrito por medio del cual la Secretaria de la Ponencia 4 del referido órgano partidista remitió, entre otra documentación, la copia certificada de la resolución dictada en el procedimiento sancionador electoral interpuesto por la ciudadana Rosalba Gutiérrez Andrade, registrado con la clave CNHJ-MEX-642/2021.

**3. Acuerdo de retorno.** El catorce de abril siguiente, con la documentación referida en el numeral que antecede, la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional ordenó el retorno del expediente **ST-JDC-109/2021** a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, ya que fue quien fungió como instructor y ponente en el mismo.

Posteriormente, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional dio cumplimiento al proveído referido en el numeral anterior.

**4. Acuerdo por el que se ordena la integración de constancias.** El catorce de abril del año en curso, se tuvo por



recibida la documentación precisada y se reservó proveer lo conducente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento del Acuerdo de Sala dictado en este expediente, en virtud de que tiene la obligación de velar por el pleno cumplimiento de sus determinaciones, lo que implica la plena efectividad del derecho de acceso a la justicia pronta.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo; 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1°, fracción II; 184; 185; 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3°, párrafos 1 y 2, inciso c); 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 92 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir con la garantía de tutela judicial efectiva e integral, ya que la función de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, que deriva de lo dispuesto en el citado precepto constitucional, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende su plena ejecución.

Al respecto, resulta aplicable la **jurisprudencia 24/2001** de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA**



**FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO  
CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO  
DE TODAS SUS RESOLUCIONES.<sup>1</sup>**

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete a esta Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, no así al magistrado instructor en lo individual.

Lo anterior, en virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplido el acuerdo plenario de esta Sala Regional, emitido en el juicio ciudadano al rubro indicado, el uno de abril de dos mil veintiuno.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una actuación procesal en la que se decida la conclusión definitiva, respecto de lo ordenado en el Acuerdo de Sala.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la **jurisprudencia 11/99**, con el rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.<sup>2</sup>**

**TERCERO. Cumplimiento del Acuerdo de Sala.** Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo de

---

<sup>1</sup> Consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

<sup>2</sup> Consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



Sala, se precisa: **i)** la materia del cumplimiento; **ii)** se hace referencia a las constancias remitidas para acreditar el cumplimiento, y **iii)** se analiza lo actuado, con el objeto de determinar si se encuentra cumplido lo acordado por esta Sala Regional.

#### **I. Materia del cumplimiento.**

La determinación de esta Sala Regional vinculó a **la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para:**

- a) Conocer y resolver** el medio de impugnación presentado por la parte actora, en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de sala, y
- b) Informar** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento respectivo, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurriera.

#### **II. Constancias relacionadas con el cumplimiento.**

El trece de abril de dos mil veintiuno se recibió, en la oficialía de partes de esta Sala Regional, el escrito mediante el cual la Secretaria de Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA remitió la copia certificada de la resolución dictada en el procedimiento sancionador electoral interpuesto por la ciudadana Rosalba Gutiérrez Andrade, registrado con la clave **CNHJ-MEX-642/2021**.

La citada documental goza de pleno valor probatorio, en atención a lo dispuesto en los artículos 14, párrafos 1, inciso b), y 5, así



como 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**III. Verificación del cumplimiento del Acuerdo de Sala por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**a) Conocimiento y resolución del medio de impugnación.**

Tal aspecto se tiene por cumplido, formalmente, toda vez que, con la documentación que fue remitida a esta Sala Regional, se evidencia que el citado órgano partidista emitió la resolución respectiva el diez de abril de dos mil veinte, en el procedimiento sancionador electoral **CNHJ-MEX-642/2021**.

Lo anterior, pese a que, conforme con las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Acuerdo de Sala le fue notificado el dos de abril de este año<sup>3</sup> y su resolución la emitió el diez de abril siguiente, por lo que resolvió fuera del plazo otorgado de cinco días naturales.

No obstante, lo relevante es la emisión de la resolución apuntada, en tanto el retraso de tres días en que incurrió el referido órgano partidista no trastocó, sustancialmente, el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala Regional.

**b) Informar a esta Sala Regional.**

Como se precisó, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA remitió a esta Sala Regional las constancias relativas a la emisión de la resolución, el trece de abril del año en

---

<sup>3</sup> Tal y como se desprende del sello de recepción del oficio TEPJF-ST-SGA-OA-292/2021 por medio del cual se le notificó el acuerdo plenario de uno de abril del presente año.



curso, a pesar de que el plazo para cumplir con lo ordenado por esta Sala Regional comprendió el once de abril anterior, en tanto la resolución intrapartidaria se emitió el diez de abril de dos mil veintiuno.

El retraso apuntado no trastocó, en lo esencial, el cumplimiento de la obligación de informar a esta Sala Regional a cargo del mencionado órgano partidista, por lo que se le tiene por cumplido, formalmente, el aspecto que se analiza.

No obstante, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución federal; 32, párrafo 1, inciso a), y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como 102, párrafos primero y segundo y 103, párrafo primero, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se conmina al órgano de justicia partidista** en mención para que, en lo subsecuente, cumpla, **en tiempo y forma**, con lo ordenado por esta instancia jurisdiccional federal.

En consecuencia, se debe tener por, **formalmente, cumplido** lo ordenado en el Acuerdo de Sala de uno de abril de dos mil veintiuno, dictado en el juicio ciudadano **ST-JDC-109/2021**.

Cabe precisar que la presente determinación no prejuzga sobre lo resuelto por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Por lo expuesto y fundado, se



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
ST-JDC-109/2021**

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se tiene por, **formalmente, cumplido** lo ordenado en el Acuerdo de Sala dictado en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**NOTIFÍQUESE, por correo electrónico,** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como a la parte actora y, **por estrados,** a los demás interesados, tanto físicos, como electrónicos, los cuales son consultables en la dirección de internet ubicada en el sitio electrónico <https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=ST>.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos,**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
ST-JDC-109/2021**

**resoluciones y sentencias que se dicte con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.**